

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003057 2023-00044 00

A punto de proveer sobre la admisión del libelo, se advierte que al tenor del artículo 25 del C. G. del P., son de mayor cuantía los asuntos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales, a su turno el núm. 4 del artículo 26 de la misma codificación establece que la cuantía en los procesos divisorio sobre bienes inmuebles se determina por el valor del avalúo catastral.

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada a reparto el 15 de diciembre de 2022 y repartida el 19 de diciembre del mismo año, la mayor cuantía para dicho año equivalía asuntos de más de \$150.000.000, aquí se tiene que el avalúo catastral del inmueble objeto de división para el año 2022 corresponde a la suma \$157.855.000, cuantía que para el año de presentación de la demanda definitivamente supera los 150 SMMLV.

Así las cosas, y como quiera que esta Sede Judicial conoce exclusivamente de los asuntos de menor cuantía, es decir, aquellas controversias cuyas pretensiones se encuentren entre 40 y 150 SMMLV, que para el año 2022 correspondía asuntos entre \$40.000.000 y \$ 150.000.000, es el caso dar aplicación a lo establecido en el Art. 90 del Estatuto General del Proceso, "...El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla..." y ordenar en consecuencia su remisión a Juzgado Civil de Circuito de esta Ciudad por competencia (art. 20., núm.. 1 C.G. del P.) .

En virtud de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Rechazar la presente demanda venta de cosa común, instaurada por OSCAR MUÑOZ BARRERA contra YOLANDA HERNANDEZ CARDENAS.

Segundo: Ordenar la remisión del presente proceso, a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad (Reparto), quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. **Ofíciense.**

Tercero: Por secretaría, **DÉJENSE** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Marlenne Aranda Castillo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36d16486894892df64bbad209760dfa2b6030271834d8c4bf7dc79bf19e6fa**

Documento generado en 11/03/2023 12:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>